## ACUERDO Nº 3492

////Plata, 19 de mayo de 2010.

VISTO: el Convenio de colaboración suscripto por el Señor Presidente del Tribunal y la Señora Procuradora General con el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por Resolución Nº 3199 dictada con fecha 14 de octubre ppdo., en el marco de las previsiones de las Leyes Nacionales Nros. 20.429 y 25.938, y la Ley Provincial de adhesión Nº 13.852, vinculadas con el Registro Nacional de Armas de Fuego y materiales controlados, secuestrados e incautados (RENAR).

Y CONSIDERANDO: Que el citado Convenio estableció un marco general de actuación respecto a la recolección, depósito y destrucción de los materiales secuestrados por intervención de los órganos judiciales de la Provincia.

Que la legislación vigente y la participación conjunta de los Ministerios de Justicia a nivel nacional y provincial en la cuestión, imponen la necesidad de precisar y adecuar las normativas dictadas por la Suprema Corte de Justicia, en función del Convenio suscripto y de las especificaciones del decreto reglamentario del Poder Ejecutivo Nacional Nº 531/05.

Que los Acuerdos del Tribunal Nros. 3023, 3053 y 3062 fijaron los lineamientos a seguir con relación a las armas y efectos decomisados por los Juzgados y Tribunales del fuero penal; el retiro de los mismos por parte de la Jefatura de Policía o la Brigada de Explosivos destinados al RENAR y –además-la implementación del depósito, reserva y de pautas respecto de los elementos secuestrados y de las Areas de Efectos de las Fiscalías Generales.

Que a fin de iniciar las acciones para cumplimentar el convenio, el Tribunal dictó las Resoluciones Nº 3494 con fecha 4 de noviembre de 2009 y Nº 1/10 de Presidencia, instrumentando en una primera instancia, el retiro de las armas y efectos decomisados en las jurisdicciones de la Provincia, con

intervención del Ministerio de Justicia y en función de los datos y sentencias de decomiso aportados por los órganos judiciales.

Que consecuentemente, atento las finalidades planteadas por la Ley Nº 25.938, que sistematiza el Registro Nacional de Armas, con obligación de asentar los datos de las armas de fuego, repuestos, municiones y material controlado, incluidos en la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, para su identificación, detección y determinación de su ubicación física, es necesario complementar reglamentariamente las cláusulas del Convenio que correspondan.

**POR ELLO,** la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, conjuntamente con la Señora Procuradora General,

## ACUERDAN:

Artículo 1º: En el marco de lo dispuesto por el artículo 11º del Acuerdo Nº 3062, los funcionarios encargados del Area de Efectos de las Fiscalías Generales, registrarán en los sistemas informáticos que dispongan, los materiales secuestrados e incautados sobre los cuales se establece la obligatoria identificación y seguimiento de su ubicación física por parte del RENAR, que son los especificados en el Anexo I del Decreto Nº 531/05 reglamentario de la Ley 25.938.

Artículo 2º: A los fines de cumplimentar con el preinforme a que alude el art. 3º de la Ley 25.938 y el art. 3º del Decreto Nº 531/05, conforme su Anexo I, el funcionario encargado del Area de Efectos, dentro del plazo previsto por la reglamentación citada, comunicará al RENAR: a) Lugar y fecha del secuestro o incautación y la descripción sumaria de las circunstancias; b) Tipo de arma, sistema de disparo, marca, modelo si lo tuviere o fuere conocido, calibre y numeración de serie; c) Tratándose de munición: tipo, calibre y cantidad; d) Detalle preciso de todo material controlado que fuere objeto del secuestro y/o incautación y e) Autoridad judicial interviniente, carátula, número de la causa y datos de las personas involucradas.

**Artículo 3º**: El responsable del Area de Efectos o en su caso el Secretario del órgano de juicio, deberá informar al RENAR, conforme lo prevé el art. 9º del decreto reglamentario todo traslado o movimiento de las armas o efectos secuestrados.

Artículo 4º: En el supuesto de disponerse la devolución, a que alude el art. 6º de la Ley Nº 25.938 y el artículo 7º del Decreto reglamentario, al titular del elemento secuestrado, el órgano jurisdiccional o del Ministerio Público que disponga la entrega informará tal decisión al RENAR

**Artículo 5º**: Los órganos jurisdiccionales competentes, dentro de las 48 horas de haber quedado firme la resolución que ordenare el decomiso de armas o materiales reservados (conf. Art. 6º del decreto Nº 531/05) lo comunicarán por oficio a la Secretaría de las Fiscalía General departamental y al RENAR (conf. art. 7º Ley Nº 25.938 y Dec. Reglam.), con descripción del arma y número de Investigación Penal Preparatoria correspondiente.

Las Secretarías de las Fiscalías Generales departamentales coordinarán periódicamente con el RENAR y con el Ministerio de Justicia de la Provincia, el retiro de las armas y materiales decomisados, de acuerdo con el convenio suscripto.

**Artículo 6º**: Respecto a las armas blancas o efectos registrables decomisados en causas contravencionales (conf. disp. Art. 13º Decreto Nº 8031 y art. 24 de la Ley Nº 11.922), los Juzgados en lo Correccional o de Paz Letrados comunicarán su decomiso y disposición a la Cámara de Apelación y de Garantías en lo Penal, a fin que coordine su retiro con el Ministerio de Justicia.

Artículo 7º: Solicitar, por intermedio de la Secretaría de Asuntos Institucionales, al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación se sirva informar acerca de la implementación de los depósitos descriptos en el art. 4º del decreto Nº 531/05, conforme art. 8º de la Ley Nº 25.938 y la nómina de las instalaciones habilitadas en cada jurisdicción por parte del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 8º: Las Direcciones Generales de Arquitectura,

Obras y Servicios de las Jurisdicciones de Administración de Justicia y

Ministerio Público, las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal y las

Fiscalías Generales, coordinarán acciones para procurar instalaciones provisorias

adecuadas de almacenamiento, hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional

cumplimente las exigencias referidas.

Artículo 9º: Requerir al Ministerio de Justicia de la

Provincia de Buenos Aires, que en el marco del Convenio suscripto con la

Suprema Corte de Justicia, comunique a la brevedad el cronograma de retiro de

los efectos secuestrados.

Artículo 10°: Regístrese, comuníquese y publíquese

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

HECTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

JUAN CARLOS HITTERS

Si///

///guen las firmas

## LUIS ESTEBAN GENOUD

## MARIA DEL CARMEN FALBO Procuradora General

NESTOR TRABUCCO Secretario